



Expediente: PAOT-2019-4462-SPA-2812

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 317 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4462-SPA-2812** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1º *El restaurante de comida rápida "El Pollo Fiel" con ubicación en Av. Aquiles Serdán 5, Santiago Tulyehualco, [Alcaldía Xochimilco] Ciudad de México, C.P. 16700, realiza sus procedimientos de cocción de alimentos a base de carbón. 2º Este tipo de lugares cuentan con horno y chimenea para poder cocer los alimentos que venden, lo cual implica que se encuentre encendido durante toda su jornada de trabajo (aproximadamente de 9 a 10 horas) principalmente los fines de semana. 3º Constantemente este lugar está arrojando grandes cantidades de humo generado por la quema de carbón, lo cual es causa de contaminación del aire (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó su admisión mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-12775-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados; por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



AMBENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL





Expediente: PAOT-2019-4462-SPA-281

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 317 -202

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, derivado de una consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no se encontró la existencia de la colonia Santiago Tulyehualco en la Alcaldía Xochimilco, tal y como se indica en la denuncia.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara el domicilio correcto del establecimiento mercantil denunciado, lo anterior a efecto de brindarle la atención correspondiente, sin que a la fecha de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no se encontró la existencia de la colonia Santiago Tulyehualco en la Alcaldía Xochimilco, tal y como se indica en la denuncia
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara el domicilio correcto del establecimiento mercantil denunciado, lo anterior a efecto de brindarle la atención correspondiente, sin que la solicitud haya sido atendida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los posibles elementos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4462-SPA-2812

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 317 -2020

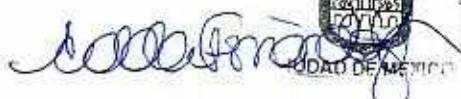
RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR